

**ASOCIACION
ECUATORIANA DE
TECNOLOGOS
AZUCAREROS**

ESTATUTOS

Mayo 5 del 2000

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION
ECUATORIANA DE
TECNOLOGOS
AZUCAREROS**

tecnológicos a través de foros, seminarios, cursos, congresos talleres, días de campo y de fábrica, publicaciones periódicas etc.

Artículo 1. - Los estatutos tendrán los siguientes capítulos:

Capítulo I. - Nombre y objeto.

Capítulo II. - De los socios

Capítulo III. - De la Asamblea General.

Capítulo IV. Del Directorio

Capítulo V. De las Elecciones y Volaciones.

Capítulo VI. De los bienes

Disposiciones generales

CAPITULO I

NOMBRE Y OBJETO

Artículo 2. - El nombre de la institución es ASOCIACION ECUATORIANA DE TECNOLOGOS AZUCAREROS " AETA "

Artículo 3. - Las finalidades de la Asociación son las siguientes:

a) Asociar a todos los profesionales vinculados dentro de la agroindustria azucarera ecuatoriana, con el fin de promover entre ellos la difusión y discusión de los adelantos

b) Promover y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación cuyo objetivo sea mejorar la eficiencia y la productividad de la agroindustria azucarera.

c) Establecer y mantener contacto con otras entidades afines en el Ecuador y en el extranjero.

Artículo 4. - La asociación es de carácter netamente técnico

Artículo 5. - La sede de la asociación será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

Artículo. 6. — La entidad reconoce las siguiente clases de socios: protectores, honorarios, activos y adherentes

Artículo. 7.— Pueden ser socios Protectores aquellas personas o entidades comerciales que tengan interés en el desarrollo de la agroindustria azucarera en el Ecuador, contribuyendo con

donaciones de diferentes índole en beneficio de esta Asociación.

El directorio aprobará o negará la aceptación de un socio protector, atendiendo la solicitud por escrito de un socio activo.

Art. 8. — Socios Honorarios.— El directorio, atendiendo la solicitud por escrito de por lo menos 10 socios activos propondrá a la asamblea general como socios honorarios a aquellas personas o instituciones científicas que hayan contribuido al progreso de la agroindustria azucarera.

Art. 9. — Pueden ser Socios activos de esta asociación:

a) Todos los profesionales nacionales o extranjeros graduados o egresados de cualquier Instituto de educación superior nacional, extranjera, que trabajen o que hayan trabajado en esta agroindustria, que manifestaren su voluntad de pertenecer a esta.

b) Las personas que sin ser profesionales desempeñen una labor técnica y que ocuparen cargos de jerarquía en la agro industria azucarera calificado como tal por el directorio de la asociación, y que manifestaren su voluntad de pertenecer a ésta

c) Los cultivos, profesionales o no, cuyo interés por el desarrollo tecnológico sea ampliamente reconocido.

Los socios activos serán admitidos por el directorio de la asociación.

Art. 10. — Pueden ser socios adherentes los comprendidos en:

a) Los estudiantes de institutos de educación superior, nacionales o extranjeros, que hayan aprobado por lo menos cuatro años de estudio de profesiones afines a esta agroindustria y que se interesaren en ella.

Los socios adherentes serán admitidos por el directorio.

Artículo 11. - El socio adherente podrá convertirse en socio activo, cuando cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos para este tipo de socios.

La promoción de socio adherente a socio activo será resuelta por el directorio.

Artículo 12. Atribuciones y deberes de los socios activos:

a) Trabajar por el progreso y prestigio de la asociación, prestando su colaboración en

todas las actividades y trabajos que aquella requiriera.

b) Conocer, respetar y cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones de la asamblea o directorio.

c) Aceptar las comisiones para las cuales fueron designados, excepto casos de fuerza mayor aceptada por el organismo que ha encomendado la comisión.

d) Publicar trabajos en los órganos de la Asociación;

e) Elegir y ser elegidos, conforme a los presentes estatutos, y aceptar los cargos directivos que tienen el carácter de obligatorios;

f) Cancelar puntualmente las designaciones ordinarias y extraordinarias que se fijaren reglamentariamente, o que fueren dispuestas por la asamblea o directorio;

g) Las demás que fueren señaladas reglamentariamente.

Art. 13.— Un miembro dejará de pertenecer a la Asociación en los siguientes casos:

a) Por solicitud de desafiliación presentada por escrito.

b) Por suspensión temporal o separación definitiva basadas en cualquiera de las siguientes causas

1 b.— Haber faltado al cumplimiento de las obligaciones impuestas a los socios en los presentes estatutos, o en los correspondientes reglamentos;

2 b.— Haber observado en forma reiterada una conducta inmoral, frente a la asociación o haber faltado a la ética profesional; y

3 b.— Haber observado en forma reiterada una conducta incorrecta en los actos de la Asociación

c) Por atraso en el pago de sus cuotas, conforme a los respectivos reglamentos.

Art. 14. Las suspensiones temporales o separaciones definitivas serán acordadas por el directorio, con los votos conformes de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Art. -15 - La resolución sobre la suspensión temporal o definitiva de un socio, será válida después de haber sido escuchado el afectado. Si este no se presentare en la fecha señalada, de hecho

aceptará los cargos y la sanción impuesta tendrá validez.

Art. 16.— En caso de suspensión temporal, una vez cumplido el tiempo por la que ésta se decretara, el socio podrá volver a ser admitido en la entidad, previa solicitud por escrito, y sin otro trámite que la aceptación del directorio.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.— La asamblea general es la autoridad máxima de la asociación y estará constituida por la totalidad de los socios activos.

El resto de los socios tendrá derecho a intervenir en el seno de la asamblea, con voz, pero sin voto, y su presencia no alterará el quórum necesario para las sesiones.

Art. 18. — La asamblea general celebrará una sesión ordinaria al año, en la primera quincena de mayo. En ella deberá conocerse necesariamente el informe anual y el balance económico que presente el Directorio.

Art. 19. — Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:

a) Pronunciarse sobre el informe que rindiera el directorio o la tesorería, sean estos ordinarios o extraordinarios.

b) Elegir a los miembros del directorio para un periodo de dos años.

c) Dejar sin efecto o modificar cualquier resolución del directorio, cuando así lo estimare conveniente.

d) - Modificar o reformar los estatutos y someterlos a aprobación del M. E. C.

e) Dictar reglamentos internos y modificaciones;

f) Resolver acerca de los asuntos o cuestiones no previstas en los estatutos o reglamentos de la Asociación;

g) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones estatutarias o reglamentos que rigen la asociación;

h) Resolver acerca de la disolución de la asociación;

ai)- fijar las cuotas de afiliación de los socios ordinarias y extraordinarias.

j.- Aprobar el presupuesto general para el ejercicio fiscal siguiente.

k)- Disolver la asociación de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos. Para la liquidación de la asociación se requiere la presencia en la asamblea que la disuelve de la mitad mas uno de los afiliados y de la aprobación de las dos terceras partes de los presentes.

l) Nombrar auditor externo y fijar sus honorarios.

m) Las demás que señalen la ley, los presentes estatutos o los reglamentos internos.

Art. 20. — La convocatoria a sesión de asamblea general la efectuará el presidente, con quince días de anticipación, por lo menos, de la fecha fijada para la reunión, por resolución del directorio.

Art. 21. — Las sesiones de la asamblea general se celebrarán válidamente con la mayoría absoluta de sus socios activos. Si a la hora fijada para la asamblea no hubiere quórum reglamentario, esta sesionará una hora después con el número de votos representados ese día.

Art. 22. — Las resoluciones las adoptará la asamblea por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes. Las votaciones podrán ser nominales o secretas, según así lo decida la asamblea o lo dispongan estos estatutos o los reglamentos. Todo socio activo podrá representar por delegación escrita hasta tres socios activos ausentes.

Art. 23. — Todos los socios activos que integran la asamblea tienen derecho a su propio voto y al de los representados.

Art. 24. — Son aplicables a las sesiones de asamblea general extraordinarias, las mismas disposiciones de las ordinarias, salvo lo que en adelante se establece.

Art. 25. — Únicamente por resolución del directorio, a solicitud de uno de los miembros, o a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios, podrá y deberá el presidente convocar a sesión extraordinaria de la asamblea general. Tanto en la resolución o solicitud como en la convocatoria, se expresará con claridad el tema o temas sobre los que tratará la asamblea.

En ningún caso se podrá en una sesión extraordinaria de la asamblea general tratar sobre asuntos no señalados en la convocatoria.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

SECCION I:

DISPOSICIONES GENERALES,

Art. 26. — El directorio será elegido en sesión ordinaria de asamblea general. La elección se hará mediante la presentación de listados utilizando el sistema de cuociente electoral. Cada lista estará conformada por calorce socios activos. Una vez elegidos los miembros del directorio extraídos de las diferentes listas, de acuerdo al cociente de cada una de ellas, los elegidos nombrarán entre ellos en sesión posterior a la asamblea, los diferentes dignatarios que son: presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario, prosecretario tesorero, vocales principales y cuatro vocales suplentes.

Art. 27. — El directorio deberá sesionar por la menos una vez al mes

La convocatoria será por escrito, firmada, por el secretario y por disposición del presidente, con ocho días de anticipación.

El presidente deberá también ordenar la convocatoria a sesión, siempre que por lo menos cuatro miembros del directorio lo solicitaran por escrito.

Art. 28. — Habrá quórum para las sesiones del directorio, con la concurrencia de seis de sus miembros.

Las resoluciones de directorio se adoptarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes, incluyendo el del presidente, o de quien hiciere sus veces, quien, además, tendrá voto dirimente para el caso de empate.

Art. 29. — Si un miembro del Directorio faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas, habiendo sido oportunamente convocado a las mismas, el directorio podrá declarar vacante su cargo, y llamar a quien deba reemplazarle, o efectuar la designación correspondiente, en la forma que se establece más adelante.

Art. 30. — Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes:

- a) Dirigir la corporación
 - b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la asociación;
 - c).- Ejecutar las resoluciones de la asamblea.
 - d).- Convocar a sesión de asamblea general;
 - e) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios según lo establecido en estos estatutos;
 - f) Amonestar o suspender en sus derechos a socios que dieren lugar a ello, conforme a los presentes estatutos y reglamentos;
 - g) Decretar provisionalmente la suspensión temporal o la separación definitiva de los socios que dieren lugar a ello conforme a los presentes estatutos y los reglamentos;
 - h) Resolver las convocatorias a sesión de asamblea general, sean éstas ordinarias o extraordinarias, según los casos previstos;
 - i.- Someter a consideración de la asamblea general las reformas a los estatutos que estime necesarias;
 - j) Someter a consideración de la asamblea general los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de estos estatutos, o para el normal desenvolvimiento de las actividades de la entidad, así como las reformas a ellos;
 - k) Administrar los bienes de la asociación.
- l.- Rendir cuentas sobre su gestión directiva y administrativas anualmente, o cuantas veces fuere requerido por la asamblea general;
- 11) Conceder permiso a los miembros del Directorio que lo solicitaren;
 - m) Nombrar un síndico, y establecer sus honorarios
 - n) Elaborar o modificar el reglamento interno de la asociación.
 - ñ) Las demás que le asignaren los reglamentos

SECCION II: DEL PRESIDENTE

Art. 31. — Para ser presidente se requiere ser socio activo de la asociación por un tiempo no menor de un año ininterrumpido e inmediatamente anteriores a la elección.

Art. 32. — Son atribuciones del presidente

- a) Presidir las sesiones de asamblea general y las de directorio;
- b) Representar a la asociación en todo Acto de cualquier naturaleza que fuere, en las sesiones solemnes, reuniones científicas, congresos y eventos similares, nacionales o extranjeros a que fuere invitada la asociación.
- c) Delegar la representación a un miembro de la asociación, prefiriendo a los del directorio, cuando no pudiere concurrir personalmente a los actos a que se refiere el literal anterior.
- d) Convocar a las sesiones de asamblea general y de directorio en los casos previstos;
- e) Autorizar con su firma los libros y documentos oficiales de la entidad.
- f) Autorizar con su firma las inversiones y egresos de la asociación; y,

g) Las demás que le asignaren los presentes estatutos, los reglamentos o las asambleas.

Art. 33. — El Presidente o quien hiere sus veces será el representante legal de la entidad.

SECCION III:

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 34 — Para ser vicepresidente se requiere las mismas condiciones que para ser presidente.

Art. 35. — El primer vicepresidente reemplazará al presidente en sus funciones, en caso de ausencia o imposibilidad.

Quando la ausencia del presidente fuere definitiva, el directorio lo declarará así, y el primer vicepresidente asumirá a la presidencia de la asociación, hasta la terminación del periodo

Art. 36. — El segundo vicepresidente reemplazará en sus funciones al primer vicepresidente, en caso de ausencia o imposibilidad.

Quando la ausencia del primer vicepresidente fuere definitiva, el directorio lo declarara así, y el

segundo vicepresidente asumirá a la primera vicepresidencia de la asociación, hasta la terminación del período.

Art. 37. — Los vicepresidentes serán los coordinadores de las comisiones internas de la asociación, asegurando el cumplimiento estricto de lo que ella les hubiere encargado.

SECCION IV:

DEL SECRETARIO

Art. 38. — Para ser secretario se requiere las mismas condiciones que para ser presidente.

Art. 39. — Son atribuciones y deberes del Secretario:

3) Encargarse de todas las actividades de secretaría, tanto de la asociación como de la asamblea general, del directorio y de las sesiones científicas.

b) Suscribir la correspondencia de la entidad.

c) Autorizar con su firma los documentos oficiales de la asociación.

d) Autorizar con su firma, conjuntamente con el presidente los diplomas que acrediten la

calidad de los socios a los miembros de la Asociación.

e) Elaborar las actas de las sesiones y autorizarlas con su firma, conjuntamente con presidente; y,

f) Las demás especiales que determinen los reglamentos.

Art. 40. — En caso de faltar el secretario lo remplazará en sus funciones el pro-secretario.

SECCION V:

DEL TESORERO

Art. 41. — Para ser tesorero se requiere ser socio activo por un tiempo no menor de un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la elección

Art. 42. — Son atribuciones y deberes del tesorero las siguientes:

a) Custodiar los bienes de la asociación bajo su responsabilidad;

b) Realizar y mantener al día el inventario de los activos de la asociación;

c) Administrar, conjuntamente con el presidente, los bienes sociales, efecto, se abrirá en uno de los bancos mas acreditados de

la ciudad una cuenta corriente, bajo el nombre de la entidad, y sobre la que podrán girar conjuntamente el presidente y el tesorero.

d) Gestionar todos los ingresos de la asociación, efectuar el cobro de cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias;

e) Llevar un libro diario y un libro mayor, con partidas de ingresos y egresos;

f) Presentar anualmente, o cuantas veces fuere requerido por el directorio, a éste o a asamblea general, un balance de cuentas, de su gestión administrativa; y,

g) Las demás que le fueren asignadas por los presentes estatutos o los reglamentos.

Art. 42. — Si por cualquier motivo faltare el tesorero, el directorio encargará la función a uno de sus vocales principales, hasta la inmediata sesión de asamblea, que designará el titular, aunque no constare en el respectivo orden del día.

**SECCION VI:
DE LOS VOCALES**

Art. 43. — Son atribuciones y deberes de los vocales:

a) Desempeñar las comisiones que se les confiara;

b) Subrogar en el mismo orden de su elección al presidente y vicepresidentes, cuando éstos faltaren o se hallaren impedidos de ejercer sus funciones;

c) Informar al presidente o a quien hiciere sus veces de las novedades que se produjeren en relación con la asociación y sus socios, etc.

d) Concurrir a las sesiones del directorio y de la asamblea general

e) Preocuparse por el adelanto científico de los Asociados.

f) Fomentar la creación y mantenimiento de la Biblioteca de la entidad.

g) Organizar las sesiones científicas de la entidad, mediante un calendario de actividades para todos los socios, quienes presentarán sus trabajos en sesiones ordinarias. Estas sesiones pueden hacerse en asocio con otras entidades afines.

h) Preparar mesas redondas sobre temas de la especialidad.

- i) Organizar demostraciones prácticas de la especialidad a cargo de los miembros de la entidad;
- j) Reunir todos los trabajos científicos de las sesiones correspondientes;
- k) Publicar semestralmente un boletín de las actividades de la entidad;

l) Procurar la fundación de la revista de la Asociación Ecuatoriana de Tecnólogos Azucareros.

ll.- Mantener a los socios de la entidad en constante trabajo de actividad e investigación científica;

m) Procurar suscripciones de revistas de entidades similares, nacionales y extranjeras;

n) Mantener el contacto científico con otras entidades afines.

o) Encontrarse al tanto de todos los congresos científicos nacionales o extranjeros de la especialidad, y fomentar la asistencia a los mismos, del mayor número de miembros de la entidad;

p) Hacer propaganda local de todos los congresos futuros a realizarse y procurar la asistencia del delegado oficial a los mismos.

q) Ocuparse de todo asunto relacionado con la marcha científica de la asociación; y

r) Los demás que le asignaren estos estatutos o los reglamentos de la entidad.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

Art. 44. — El directorio de la asociación será elegido por votación secreta y directa, en sesión de la asamblea general ordinaria; según lo establecido en el artículo 27 de los presentes estatutos. Cualquier otra clase de elección que hiciere la asamblea general, será por votación nominal, a menos que previamente a la elección se resolviere en forma diferente, en cuyo caso la elección se hará en la forma que se resolviere.

Art. 45. Toda elección o resolución que adoptare cualquiera de los órganos de la asociación, se hará por mayoría absoluta de votos de los

concurrentes a la respectiva sesión. Para el efecto de la determinación de la mayoría, no se tomará en cuenta los votos nulos, los votos en blancos ni las abstenciones. Se entiende por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los socios activos concurrentes.

Cada socio activo, tendrá derecho a su voto y hasta tres representantes.

Art. 46.— Para el caso de que en la votación para nombrar o designar una persona para el desempeño de una función, comisión o representación, no obtuviere mayoría absoluta de uno de los candidatos, la votación deberá concretarse a los dos que hubieran obtenido mayor número de votos. Si hubiere un empate se procederá a una nueva votación

Art. 47. — Para las elecciones o designaciones que correspondiere hacer a la asamblea general, se contará con dos escrutadores: uno designado por el presidente y uno designado por la sala

Art. 48. — Cuando la elección o designación se hiciere en el directorio, se contará como escrutador el Secretario.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES

Art. 49. — Son bienes de la Asociación:

a) Las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias;

b) Las donaciones que se recibieren de socios o de particulares;

c) Los muebles o inmuebles que adquiriera la institución a cualquier título;

d) Los valores que obtuviere como producto de los actos a beneficios que se organizaran para incrementar el patrimonio institucional;

e) Las utilidades o frutos provenientes de los servicios que prestare la Institución a sus miembros; y,

f) Las multas o sanciones económicas que aplicare la asociación.

Art. 50. — Los bienes sociales serán administrados por el directorio, por intermedio del presidente y el tesoro.

Art. 51.— Para enajenar o gravar bienes raíces o muebles por una

suma superiora veinte mil sueres, o para invertir o hacer adquisiciones por igual valor, se requiere la autorización de la asamblea general.

Art. 52. — El presidente y el tesorero informaran al directorio acerca de todo acto o gestión que signifique ingreso o egreso económico para la asociación, en la sesión inmediata siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53. — Si la asamblea general resolviere la disolución de la Asociación, actuará como liquidador el último presidente, si quedaren bienes, la asamblea general resolverá lo conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 54. - Para ser elegido miembro del primer directorio de la Asociación Ecuatoriana de Tecnólogos Azucareros, no es necesario tener un año ininterrumpido de socio activo, debido a que esta asociación tiene de constituida menos de ese tiempo.

CERTIFICO.— Que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en dos

sesiones de la Asamblea General de la Asociación Ecuatoriana de Tecnólogos Azucareros, reunidos en el Ingenio San Carlos. Cantón Marcelino Maridueña. Provincia del Guayas los días 20 de Mayo y 3 de Junio de 1999 en el Club de empleados del Ingenio Valdez.

Ingenio Valdez a 5 de Junio de 1999.

Maximiliano Oquendo
Herrández.
SECRETARIO

PRESIDENTE:—
Ing. Ricardo Dávila E.
(Independiente)

1er. VICE - PRESIDENTE—
Ing. Carlos Buenaventura Osorio
(Fidae-Cincae)

2º VICE-PRESIDENTE:—
Ing. Edgar Marcos Suarez (La Troncal).

SECRETARIO:—
Sr. Maximiliano Oquendo H.
(Ingenio San Carlos)

PROSECRETARIO:—
Quim. Marién González
(Ingenio Valdez).

TESORERO:—
Ing. Edgar Italo Mendoza
(Ingenio Valdez)

VOCALES PRINCIPALES
1º) Ing. Jaime Bernal P.
(Ingenio San Carlos)
2º) Ing. Emilio Ramirez
(Ingenio Isabel Maria)
3º) Ing. Miguel Andrade (Ingenio Valdés).

VOCALES SUPLENTES
1º) Ing. Angel Fuentes
(Ingenio. San Carlos).

2º) Ing. José Borgia Garcia
(Ingenio San Carlos).
3º) Ing. Gustavo Angel
(Ingenio Valdez).

SOCIOS FUNDADORES DE LA ASOCIACION ECUATORIANA DE TECNOLOGOS AZUCAREROS

Eduardo Molestina, Ingeniero
Agrónomo
Ricardo Dávila, Ingeniero
Agrónomo

Fernando Mariscal, Ingeniero
Mecánico
Nicanor Vicente A.

Segundo Castro Diaz, Ingeniero
Químico

Rafael Castro C., Ingeniero Civil
Hermínio Vidal, Egresado
Químico Industrial
Hernán Peñafiel, Dr. Químico
Industrial

Lauro Astudillo, Dr. Químico
Industrial
Fernando Jiménez, Ingeniero
Agrónomo

Leonidas Carofiliis, Ingeniero
Agrónomo

Julio Gallardo, Ingeniero
Mecánico

Roberto Jurado, Ingeniero
Eléctrico
Carlos Edgar Abad, Dr. Químico
Industrial

Miguel Matos, Ingeniero

Agrónomo

José Gálvez, Egresado Ingeniería

Eléctrica

Hernán Acosta, Ingeniero

Químico

César Martín, Ingeniero Civil

Cristóbal Guevara, Egresado

Ingeniería Mecánica

Rudolf Hansen, Ingeniero

Electricista

Edgar Aguirre, Ingeniero Químico

Para constancia doy fe de lo descrito anteriormente.

Por la ASOCIACION
ECUATORIANA DE
TECNOLOGOS
AZUCAREROS

Maximiliano Oquendo

Hernández

Secretario.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA
OFICIO N° D. A. 25295
Sección: DPTO.
ADMINISTRATIVO

Asunto: SE APRUEBAN
ESTATUTOS.-
Quito, a 6 de julio de 1973.

Señor Ingeniero Ricardo Dávila E
Presidente de la "Asociación
Ecuatoriana de Tecnólogos
Azucareros AETA".
Ingenio San Carlos.- Provincia del
Guayas.
SE EXPIDIO el siguiente
ACUERDO: 24 de agosto de
1973.
N° 402

EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,

VISTOS: la solicitud que con
fecha 12 de Junio del presente
año, han remitido los señores
Ingeniero Ricardo Dávila E. y
Fernando Mariscal, Presidente y
Secretario respectivamente; de la
"ASOCIACION
ECUATORIANA DE
TECNOLOGOS
AZUCAREROS" AETA", con
sede en San Carlos, Provincia del
Guayas los informes emitidos por
el señor Asesor Jurídico del
Ministerio de Educación Pública,
constante en Memorándum
números: 347-A. J. y 354-A. J. de
4 y 5 de Julio de 1.973, y
estudiados los Estatutos.

ACUERDA:

APROBAR para los fines
establecidos en el Título XXIX
del Libro Primero del Código
Civil los Estatutos de la
"ASOCIACION
ECUATORIANA DE
TECNOLOGOS
AZUCAREROS", 'AETA', con
sede en San Carlos, Provincia del
Guayas, con las siguientes
modificaciones:

Al final de los literales a) y b) del
Art. 9° agréguese "que
manifestaren su voluntad de
pertenecer a ésta".

En las Disposiciones Generales
agréguese el artículo que dirá:
Será obligación de la Asociación,
enviar a la Casa de la Cultura
Ecuatoriana, copia autenticada de
los Estatutos aprobados, para su
inscripción en el Registro
correspondiente, como lo dispone
el Art. 31 de la Ley Nacional de la
Cultura".

COMUNIQUESE. — En Quito, a
seis de Julio de mil novecientos
setenta y tres.— EL MINISTRO
DE EDUCACION PUBLICA.—
D. — L. GUILLERMO DURAN
A. CORONEL DE E. M"
Particular que transcribo a Ud.,
para su conocimiento y fines
consiguientes. Devuevole uno de

los ejemplares debidamente
aprobados.

Dios, Patria y Libertad,

Dr. Angel Polibio Chávez O.
Subsecretario de Educación

Ministerio de Educación Pública
Departamento Administrativo

Mediante Acuerdo número: 402,
expedido el 6 de julio de 1.973, se
aprueban los Estatutos de la
ASOCIACION ECUATORIANA
DE
AZUCAREROS "AETA", con
sede en San Carlos Prov. del
Guayas, con las siguientes
modificaciones:—

Al final de los literales a) y b) del
Art. 9, agréguese: "Que
manifestaren su voluntad de
pertenecer a ésta".

En las Disposiciones generales
agréguese un artículo que dirá:
"Será obligación de la Asociación,
enviar a la Casa de la Cultura
Ecuatoriana, copia autenticada de
los Estatutos aprobados, para su
inscripción en el Registro
correspondiente, como lo dispone
el Art. 31 de la Ley Nacional de la
Cultura".

L. Guillermo Duran A.

Coronel de E. M

Ministro de Educación Pública.

Dr. Angel Polibio Chávez O.

Subsecretario de Educación

Quito, a 6 de Julio de 1.973.
m.c.c

**ESTATUTOS
ASOCIACION ECUATORIANA
DE
TECNOLOAOS
AZUCAREROS
A.E.T.A.**

EN
1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTURA

Sección: DIRECCION
NACIONAL DE ASESORIA
JURIDICA000021992 Mayo 2000

Asunto: EL SUBSECRETARIO
DE EDUCACION
N° 1042-DAJ-2000

CONSIDERANDO:

QUE el Estatuto de la Asociación
Ecuatoriana de Tecnólogos
Azucareros fue aprobado
mediante acuerdo Ministerial
No. 402 del 6 de Julio de 1973.

QUE se ha presentado en este
Ministerio la documentación
requerida para la aprobación de
las
reformas al Estatuto de la
Asociación Ecuatoriana de
Tecnólogos Azucareros con

domicilio en la ciudad de
Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE la Dirección Nacional de
Asesoría Jurídica ha emitido un
informe favorable constante en el
memorando No 435 - DAJ- 2000,
de 30 de marzo del 2000, y,

EN uso de las atribuciones
contempladas en el Art. del
Acuerdo Ministerial No. 582 de 1
de marzo del 2000

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Aprobar las
reformas al Estatuto de la
Asociación Ecuatoriana de
Tecnólogos
Azucareros con domicilio en la
ciudad de Guayaquil, provincia
del Guayas, con las siguientes
observaciones:

En el Art. 12 literal c) después de
' fueron designados " agregar la
palabra "excepto " .

En el Art. 20 literal da agregar la
frase "y someterlos a aprobación
del M.E.C. " .

En el Art. 20 literal i) después de
" socios " agregar la palabra
"ordinarias" .

Suprimase el Art. 56 en razón de
no encontrarse en vigencia la ley
mencionada.

Su texto sellado y rubricado por el
Director Nacional de Asesoría
Jurídica en todas sus páginas se
anexa a este Acuerdo.

COMUNIQUESE. - En la ciudad
de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, a 5 de
Mayo del 2000

GABRIEL PAZMIÑO ARMILIOS
SUBSECRETARIO DE
EDUCACIÓN



ASOCIACION ECUATORIANA DE TECNOLOGOS
AZUCAREROS
Milagro, Ecuador. Apartado de correos 09-09-25
E-Mail: info@aetec.org

**ASOCIACION
ECUATORIANA DE
TECNOLOGOS
AZUCAREROS.
“A.E.T.A.”
REGLAMIENTOS**

Mayo 5 del 2000

21

ASOCIACION ECUATORIANA DE

TECNOLOGOS AZUCAREROS

REGLAMIENTOS REFORMADOS.

1. De las sesiones de la Asamblea
2. Del Directorio
3. De las elecciones generales
4. De las sesiones de Directorio
5. De los Socios.

1. - REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 1.01. - La Asamblea de AETA se reunirá cada 2 años en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando lo soliciten el Directorio o los Asociados ejecutando lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 1.02. - Las sesiones de Asamblea las presidirá el presidente del Directorio y en ausencia de este el Vicepresidente correspondiente según su orden. En ausencia de los Vicepresidentes, asumirá la Presidencia el vocal correspondiente según su orden.

Artículo 1.03. - Los socios pedirán la palabra a la Presidencia y harán uso de ella en el orden en que la soliciten.

El presidente cuidará de mantener el orden en las discusiones, de que nadie se aparte del punto en debate, trate de hacer política partidista o lance ofensas personales

Artículo 1.04. - Los asuntos de deliberación no serán sometidos a votación hasta que el presidente de por terminado el debate.

Artículo 1.05. - Ningún socio presente en el acto de la votación, podrá excusarse de ejercer el sufragio salvo el caso de que su abstención sea razonada.

Artículo 1.06. - Las sesiones de Asamblea se realizarán en el siguiente orden:

- a) Verificación del quórum por el Secretario.
- b) Instalación de la Asamblea por el Presidente.
- c) Lectura y aprobación del Orden del Día.

Artículo 1.07. - En el inciso c) del artículo anterior, se pondrán en discusión los diversos asuntos, siguiendo el orden en que hayan sido presentados, salvo el caso de que para alguno de ellos se acuerde preferencia.

2. - DEL DIRECTORIO

Artículo 2.01. - Al elegir el Directorio se tratará en lo posible de que cada ingeniero Azucarero tenga representación en él.

Artículo 2.02. - Los miembros del directorio podrán ser sustituidos por los suplentes nominados por el Directorio, los cuales tendrán durante el desempeño, temporal de su función, derecho a voz y voto.

Los cargos se suplirán en la siguiente forma:

Al Presidente los sustituye el primer Vicepresidente.

Al primer Vicepresidente los sustituye el segundo Vicepresidente.

Al segundo Vicepresidente los sustituye el primer vocal.

Al Secretario lo sustituye el Pro-Secretario.

Al Tesorero lo sustituye el segundo o tercer vocal.

Al Pro-Secretario lo sustituye el segundo vocal.

Al Primer vocal lo sustituye el segundo vocal.

Al segundo vocal lo sustituye el tercer vocal.

Al tercer vocal lo sustituye el primer vocal suplente.

Artículo 2.03. - Se declarará la vacancia de los cargos del Directorio en los siguiente casos:

- a) Impedimento o muerte del titular.
- b) Que el titular no concorra injustificadamente a tres sesiones seguidas o a cuatro alternadas no justificadas.

Artículo 2.04. - Como consecuencia de la situación prevista en el artículo anterior, se reemplazará al titular en la forma prevista en el artículo 2.02.

Artículo 2.05. - Corresponde al Directorio:

Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines previstos en los estatutos de la Asociación.

a) Representar a la Asociación ante las entidades públicas y privadas y emitir los informes que ellas soliciten dentro de lo previsto en los Estatutos.

b) Resolver o rechazar las solicitudes de ingreso de los socios previa calificación.

c) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace o a pedido de tres miembros.

d) Formular y proponer la modificación de los reglamentos internos de la Asociación los cuales deberán ser presentados a la Asamblea.

e) Designar anualmente a los miembros de comisiones ejecutivas y consultivas y todas las comisiones que considere conveniente y necesarias y nombrar un coordinador en el ingenio que no tenga o quedare sin representación en el Directorio.

f) Nombrar, promover y remover a los funcionarios, empleados y obreros de la Asociación.

g) Elaborar el presupuesto anual y ponerlo en ejecución vigilando su estricto cumplimiento.

h) Podrá comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, cifrándose al presupuesto aprobado para el

- i) año en vigencia por la Asamblea. Cualquier gasto adicional deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea extraordinaria.
- j) Aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos en bien de la institución

- k) representada por el presidente y el Tesorero.

- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y su Reglamento.

- m) Nombrar la comisión AD-HOC revisora de la contabilidad del ejercicio anterior.

- n) Todas las demás atribuciones que señalan los estatutos y las que no estén expresamente reservadas a la Asamblea.

Artículo 2.06. - El presidente es el personero de la Asociación y como tal la representará en todos sus actos con las facultades y limitaciones que establecen los estatutos.

Artículo 2.07. - Corresponde al presidente:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Asistir a la sede de la Asociación y velar por el normal funcionamiento de las actividades de la institución.
- c) Autorizar con su firma los documentos y escrituras que la

Asociación obtenga previa autorización del directorio o Asamblea para comprar o vender bienes muebles e inmuebles gravarlos con prenda o hipoteca, sobregirar u ordenar avances en la cuenta corriente, aceptar donaciones y en General celebrar toda clase de contrato o actos en bien de la institución.

- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y del Directorio.

- e) Poner en ejecución el presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento.

- f) Presentar a la Asamblea la memoria anual sobre las actividades de la Asociación y demás organismos de la institución al término de su mandato.

- g) Firmar las actas y demás documentos de la Asamblea, del Directorio y en general de la institución, salvo aquellos para los que se requiere poder especial del Directorio o de la Asamblea.

- h) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.

Artículo 2.08. - Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio en ausencia temporal del Presidente o por delegación de este.
- b) Colaborar con el presidente en el ejercicio de sus funciones.

- c) Reemplazar al presidente hasta el término de su mandato en los casos de separación definitiva.

Artículo 2.09. - El primer Vicepresidente presidirá la comisión consultiva de Estatutos y Reglamentos.

Artículo 2.10. - El segundo Vicepresidente presidirá las comisiones técnicas que se formen.

Artículo 2.11. - Corresponde al Secretario:

- a) Actuar de Secretario de la Asamblea, de las sesiones de Directorio y llevar los correspondiente libros de actas.
- b) Autorizar los certificados, carnets y demás documentos que expide el Presidente.

- c) Tramitar todo lo actuado en la Asociación.

- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y reglamentos internos de la Asociación.

- e) Encargarse de organizar y vigilar la actividad del personal administrativo de la Asociación.

Artículo 2.12. - Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Controlar la actividad económica de la Asociación.
- b) Llevar un libro diario, libro de caja y libro mayor. Rendir un informe

- c) mensual del estado de cuentas al directorio.

- d) Mantener al día el estado de pagos de los asociados con la finalidad de comunicar al directorio para que tome las medidas del caso.

- e) Firma mancomunadamente con el Presidente para la constitución de derechos, obligaciones económicas y cuentas bancarias de la Asociación.

Artículo 2.13. - Corresponde a los Vocales las siguientes funciones:

- a) Organizar la biblioteca y sus servicios, coordinar y colaborar en la actividad de publicaciones de la asociación.
- b) Dirigir las conferencias y promover la actividad intelectual de la Asociación.

- c) Dirigir las funciones de maestro de ceremonias en las actuaciones oficiales y será el que lleve adelante un plan de relaciones públicas de la Asociación.

3. DE LAS ELECCIONES GENERALES

Artículo 3.01. - Las elecciones se realizarán en la primera quincena de Mayo cada dos años para cuyo efecto el Secretario por disposición del Presidente enviará citaciones personales a cada socio con anticipación no inferior a 15 días.

Artículo 3.02. - El Directorio con ocho (8) días de anticipación nominará el comité electoral.

Artículo 3.03. - El comité electoral está compuesto por tres socios activos, los cuales elegirán entre ellos los cargos de Presidente, Secretario y vocal.

Artículo 3.04. - Las listas para Directorio deberán inscribirse en la Secretaría del comité electoral hasta una (1) hora antes de instalarse la Asamblea convocada para las elecciones. Para que proceda la inscripción deberá venir firmada por los componentes de dicha lista.

Artículo 3.05. - El comité electoral calificará a los candidatos que integren las listas a fin de verificar si llenan los requisitos previstos por los Estatutos y el Reglamento lo que harán constar en Acta.

Artículo 3.06. - Los proponentes de cada lista de candidatos podrán designar un Personero, que deberá ser socio activo, a efecto de controlar ante el comité electoral los actos de votación y escrutinio.

Artículo 3.07. - La elección del directorio será secreta, mediante la presentación de listados, utilizando el sistema de cuociente electoral Art.23-27-46 de los Estatutos.

Artículo 3.08. - El día señalado para las elecciones se reunirá Asamblea con la presencia del Directorio cuyo período termina y El presidente del comité electoral iniciará el acto llamando a cada uno de los socios activos a depositar el voto en el ánfora preparada ex profeso.

Artículo 3.09. - En la elaboración de listas se tratará de dar en lo posible

representación en el Directorio a todos los grupos de asociados de los diferentes ingenios del país.

Artículo 3.10. - Cualquiera observación que pudiere presentarse en el proceso de la votación y escrutinio ser resuelto de inmediato por el comité electoral y en última instancia por el asamblea General.

Artículo 3.11. - Concluido el escrutinio el Presidente del Comité electoral proclamará los nombres de los socios elegidos que integrarán el nuevo Directorio y les tomará el juramento.

4. DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 4.01. - En las sesiones del Directorio todos los miembros principales tienen derecho a voz y a voto.
En caso de empate dirimirá el presidente.

Artículo 4.02. - Estando integrado el Directorio por nueve (9) miembros principales, constituye quórum para la realización de las sesiones cinco (5) de sus miembros.

Artículo 4.03. - Las sesiones se realizarán con el siguiente orden:
a) Verificación del quórum.
b) Instalación de la sesión por el Presidente.
c) Lectura y aprobación del orden del día.

Artículo 4.04. - en el inciso "c" del artículo anterior, se pondrán en discusión los diversos asuntos siguiendo el orden en que hayan sido presentado salvo el caso que para uno de ellos se acuerde preferencia.

Artículo 4.05. - Los miembros del Directorio pedirán el uso de la palabra a la presidencia y harán uso de ella en el orden en que la soliciten.

Artículo 4.06. - El presidente cuidará de mantener las discusiones y que nadie se aparte del debate, debiendo hacer al final un resumen del asunto tratado.

Artículo 4.07. - Los asuntos en deliberación no serán sometidos a votación hasta que la Presidencia de por agotado el debate.

Artículo 4.08. - Cuando las proposiciones comprenden varios asuntos, se discutirá separadamente, salvo opinión contraria del ponente.

Artículo 4.09. - La votación podrá ser pública, secreta, por papelita o nominal, a solicitud de cualquiera de los miembros y con la aprobación del Directorio.

Artículo 4.10. - Los miembros del Directorio pueden razonar su voto y pedir que se inserte en el acta dicho fundamento.

Artículo 4.11. - la reconsideración de un asunto resuelto en el Directorio, solo procederá en la sesión inmediata, siempre que a esta sesión asista igual o mayor número de miembros que a la sesión en que fue resuelto. La reconsideración requiere para su aprobación, contar con las tres cuartas partes de votos a su favor.

Artículo 4.12. - Las actas de las sesiones deberán ser suscritas por el presidente y el secretario o por quienes los reemplazan.

5. DE LOS SOCIOS

Artículo 5.01. - Para ser admitido como socio de la Asociación Ecuatoriana de Tecnólogos Azucareros, el interesado debe presentar la correspondiente solicitud de ingreso, patrocinada por un socio activo. El Directorio considerará dicha solicitud.

Artículo 5.02. - Una vez aceptado por el Directorio como socio activo, deberá abonar su cuota de inscripción en el transcurso de los siguientes treinta (30) días en que haya sido notificado por el Directorio. En caso de no hacerlo, la Tesorería deberá notificarlo de inmediato y por lo menos en dos ocasiones hasta que se cumplan treinta (30) días más. Si a pesar de esto no cancelare la cuota de admisión el Directorio recibiendo los informes de Tesorería podrá revocar la aceptación como socio activo.

En este caso el aspirante deberá presentar una nueva solicitud al Directorio quien la reconsiderará si así lo estima conveniente.

Artículo 5.03. - Es obligatoria la participación de los asociados cuando fueren nominados por la Asamblea General o del Directorio para el cumplimiento de una comisión salvo el caso de imposibilidad física, por enfermedad o por calamidad doméstica debidamente comprobada. Para no incurrir en rebeldía y hacerse acreedor a sanciones, el asociado deberá exponer el caso con la debida oportunidad ante el presidente del directorio quien a su nombre aceptará o no la excusa. En caso contrario, el Directorio impondrá la sanción que considere conveniente.

Artículo 5.04 - El socio adherente pagará el 50% de la cuota de los socios activos.

Artículo 5.05 - El Directorio resolverá por la separación temporal de un socio con las siguientes causales:

Artículo 5.06 - El Directorio resolverá por la separación definitiva de un socio por las siguientes causales:

- a) Por reincidencia al artículo 13 literal b) de los Estatutos.
- b) Por malversar los fondos de la Asociación.
- c) Por pérdida de los derechos de ciudadanía.
- d) Por interdicción judicial y traición a la Patria.

Junio 27 de 1999

Maximiliano Oquendo Hernández
Secretario

CERTIFICO:

Que los presentes reglamentos fueron discutidos sus modificaciones y aprobados en dos sesiones de Directorio celebradas en el Ingenio San Carlos Cantón Marcalino Mandueña Provincia del Guayas los días 20 de Mayo y 3 de Junio del 2000.

El original de los presentes reglamentos así como los originales de los Estatutos reposan en Secretaría de la Asociación Ecuatoriana de Tecnólogos Azucareros.

Por la Asociación Ecuatoriana de Tecnólogos Azucareros.

Maximiliano Oquendo Hernández
Secretario.